

PRIMERA SECRETARIA
DE ESTADO.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „El Gobierno entrará en posesion de los bienes nacionales situados en el Distrito, y que posee actualmente un descendiente de Hernan Cortés, conocido con el título de Duque de Monteleone.

Art. 2.º Las rentas de las fincas se dedicarán exclusivamente á sostener escuelas públicas y gratuitas en los pueblos del mismo Distrito, situados fuera de las garitas de esta ciudad.

Art. 3.º De dichas rentas se deducirá lo necesario para sostener en el Hospital de S. Andres, un número de camas igual al que se halla establecido en el Hospital de Jesus.

Art. 4.º El edificio de este Hospital se arrendará, y sus rentas se aplicarán á los objetos de que hablan los dos artículos anteriores.—Juan Rodriguez, presidente de la Cámara de Diputados.—J. Ignacio Herrera, vice-presidente del Senado.—Mariano Riva Palacio, diputado secretario.—J. Mariano de Cicero, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 22 de Mayo de 1833.—*Antonio Lopez de Santa Anna*.—A D. Carlos Garcia.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México 22 de Mayo de 1833.

Garcia.

El presente es un extracto de los expedientes de los Estados Unidos Mexicanos en los que se trata de la materia de la inmigración y de la emigración de los ciudadanos mexicanos al extranjero y de la emigración de los extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal tiene facultades para expedir disposiciones que regulen la entrada y salida de los extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se expide el presente Reglamento de Inmigración y Emigración, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1933.

SECRETARIA